

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0325-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 y 30 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y a Educación (la parte que les corresponde).

II.- SINOPSIS

Incluir la enseñanza del lenguaje de señas mexicano dentro de los programas y planes de estudio educativos. Incorporar en el Sistema Educativo Nacional como parte de la orientación integral a la expresión física, entendida como lengua de señas mexicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que se refiere a la Ley general de Educación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo décimo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 18 y fracción VI del artículo 30 de la Ley General de Educación, por el que se incluye en la Educación Básica Nacional la enseñanza del lenguaje de señas mexicano como una variante más considerada como lengua materna</p> <p>Primero. Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. · ...</p>

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, **la lengua de señas mexicana**, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y

	<p>reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 18 y la fracción VI del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I...</p> <p>II. La comprensión lectora, la expresión oral, escrita y física, esta última entendida como lengua de señas mexicana, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;</p> <p>III a XI...</p> <p>Artículo 30, ...</p>

<p>I. a V. ...</p> <p>VI. El aprendizaje <i>de las</i> lenguas extranjeras;</p> <p>VII. a XXV. ...</p>	<p>I. a V...</p> <p>VI. El aprendizaje del lenguaje de señas mexicano y lenguas extranjeras;</p> <p>VII a XXV...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Educación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizara? las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en el presente decreto con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar 2023-2024 y subsecuentes, los libros de texto cumplan con lo establecido por la ley en la materia.</p>

Marlene Medina